



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000222-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2611850

San Marcos, 13 de marzo de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°008-2026-EAP/RESIDENTE DE OBRA; CARTA N°008-2026-CONSORCIO GAUCHO/AALC/RC; INFORME N°004-2026-SUPERVISION/RVGM; CARTA N°007-2026-CONSORCIOHUSCARAN/ESDC; INFORME CO N°051-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV; INFORME N°1541-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°01**, para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAPESINA SAN PEDRO DE UCANA DE CENTRO POBALDO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2652864, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **CARTA N°008-2026-EAP/RESIDENTE DE OBRA**, con fecha 18 de febrero de 2026, el Ing. Emilio Arroyo Pérez, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAPESINA SAN PEDRO DE UCANA DE CENTRO POBALDO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2652864; presenta INFORME TÉCNICO N°008-2026-RESIDENCIA/EAP/RO, correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de veintiuno (21) días calendario por la presencia de precipitaciones pluviales, el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO GAUCHO";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, concluye indicando que las precipitaciones pluviales constituyen un hecho fortuito no atribuible al contratista, conforme al artículo 197 del RLCE, los cuales fueron debidamente registrados en cuaderno de obra, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 198 del RLCE, y solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por un periodo de veintiuno (21) días calendario, y recomienda su aprobación sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Mediante **CARTA N°008-2026-CONSORCIO GAUCHO/AALC/RC**, con fecha 18 de febrero de 2026, el Sr. Angelo Alexis Liuya Carlos, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO GAUCHO", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAPESINA SAN PEDRO DE UCANA DE CENTRO**





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000222-2026-MDSM/GDUR/G

POBALDO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2652864; remite el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por un periodo de veintiuno (21) días calendario; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO HUASCARÁN" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante **INFORME N°004-2026-SUPERVISION/RVGM**, con fecha 19 de febrero de 2026, el Ing. Gilmer Marcel Romero Vergara, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO HUASCARÁN", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAPESINA SAN PEDRO DE UCANA DE CENTRO POBALDO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2652864; presenta informe técnico donde remite Opinión Técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por un periodo de veintiuno (21) días calendario, el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO HUASCARÁN";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, concluye indicando que las lluvias intensas y continuas constituyen un evento imprevisible y ajeno a la voluntad del contratista, afectando directamente partidas que forman parte de la ruta crítica de estructuras y arquitectura, a lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N°01 por un veintiuno (21) días calendario, si responsabilidad de las partes, y recomendando a la Municipalidad Distrital de San Marcos su aprobación, conforme al sustento técnico presentado y opinión favorable de la supervisión de obra;

Mediante **CARTA N°007-2026-CONSORCIOHUSCARAN/ESDC**, con fecha 20 de febrero de 2026, el Sr. Ever Saul Domínguez Caro, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO HUASCARÁN", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAPESINA SAN PEDRO DE UCANA DE CENTRO POBALDO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2652864; remite Informe Técnico de Supervisión y Recomendación de Aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por un veintiuno (21) días calendario;

Mediante **INFORME CO N°051-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV**, con fecha 03 de marzo de 2026, el Ing. Brayan Julio Quesada Vargas, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, comunica **IMPROCEDENCIA** a la Ampliación de Plazo N°01 a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

### VI. CONCLUSIONES.

- Las precipitaciones invocadas corresponden a temporada regular de lluvias en la zona, siendo un riesgo previsible.
- No se acredita carácter extraordinario del evento climático.
- La obra se encuentra techada y en etapa de acabados, actividades técnicamente ejecutables bajo cobertura.
- No se demuestra afectación directa, real y comprobada de la ruta crítica.
- La documentación presentada resulta insuficiente para configurar causal válida de ampliación de plazo conforme a la normativa vigente.

### VII. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario presentada por el Contratista.

(...);



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000222-2026-MDSM/GDUR/G

Mediante **INFORME N°1541-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 05 de marzo de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, de la empresa ejecutora "CONSORCIO GAUCHO"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01, del CONSORCIO GAUCHO**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAPESINA SAN PEDRO DE UCANA DE CENTRO POBALDO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N°2652864, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO GAUCHO (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 198 y el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 01 para el CONSORCIO GAUCHO**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: **"Artículo 197. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"**;

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1.** "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, **198.2.** "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
N° 000222-2026-MDSM/GDUR/G**

hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de supervisión de obra;**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad:** “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°008-2026-EAP/RESIDENTE DE OBRA; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°004-2026-SUPERVISION/RVGM; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°051-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°1541-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, presentada por la empresa “**CONSORCIO GAUCHO**”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAPESINA SAN PEDRO DE UCANA DE CENTRO POBALDO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N°2652864.

La presente decisión es fundamenta en lo establecido en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora “**CONSORCIO GAUCHO**”, no cumplió con lo indicado en los artículos antes mencionados, y el sustento técnico presentado no cumple con el contenido mínimo necesario para tan solicitud; sin demostrar fehacientemente por parte del Ingeniero Residente de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, y el debido sustento de la demora en la ejecución de las partidas que sufrieron la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En tal sentido, la empresa ejecutora “**CONSORCIO GAUCHO**”, ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
N° 000222-2026-MDSM/GDUR/G**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, y traslade la presente a la empresa ejecutora “CONSORCIO GAUCHO” y empresa supervisora “CONSORCIO HUASCARÁN” para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad ([www.munidesanmarcos.gob.pe](http://www.munidesanmarcos.gob.pe)), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI-ANCASH  
Ing. MIGUEL DAVID GIRÓN CHAVEZ  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural  
CIP. N° 106206